INFORME DE
ANALISIS DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

Nº EXPEDIENTE: CT310-24-026

SUMINISTRO DE 400 MANDOS INALAMBRICOS DAM PARA LAS ESTACIONES ITV DE VEIASA

ÍNDICE

1 OBJETO 3

2 EMPRESAS PARTICIPANTES 3

3 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA 3

3.1 Análisis de la documentación técnica 4

3.2 Análisis de la documentación económica 4

4 VALORACIÓN DE OFERTAS 5

5 PROPUESTAS 6

1 OBJETO

El objeto del presente informe es recoger el análisis de la documentación técnica y económica presentada por las empresas participantes en la licitación relativa al SUMINISTRO DE 400 MANDOS INALAMBRICOS DAM PARA LAS ESTACIONES ITV DE VEIASA (Expte. CT310-23-052), con la finalidad de proponer a la mesa qué empresas pueden continuar en el procedimiento al cumplir todos los requisitos exigidos.

2 EMPRESAS PARTICIPANTES

Ha presentado oferta la empresa siguiente:

EMPRESA
DOBLE CERO SEVILLA SL

3 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

En el apartado 7 del Cuadro Resumen (CR) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se recoge la siguiente documentación técnica y económica a aportar para participar en la licitación:

Anexo 1: Declaración Responsable.
Anexo 2: Compromiso de constitución en UTE, en su caso.
FERTA TÉCNICA: Características técnicas del equipo ofertado y muestras según
lo indicado en el PPT.
Anexo 4: Proposición económica.
Anexo 5: Declaración de confidencialidad, de los documentos presentados, (si procede)

Se recogen a continuación las incidencias encontradas en la revisión de las ofertas.

3.1 Análisis de la documentación técnica

DOBLE CERO SEVILLA SL

- Oferta técnica:
 Equipo ofertado: Mando puntero Kensington SKU. k33373EU
 Se comprueba que en la oferta técnica se incluyen todos los parámetros relacionados y que los valores adoptados satisfacen los requisitos incluidos en el PPT.
- Muestra: No se ha solicitado muestra a fecha de redacción del informe. El modelo ofertado es el mismo de la anterior licitación, por lo que no es necesario realizar pruebas.

3.2 Análisis de la documentación económica

Se analiza la documentación económica de la oferta presentada.

Presenta Anexo 4. Proposición económica, comprobándose que no contiene anomalías.

El precio unitario ofertado es el siguiente:

EMPRESA	PRECIO
DOBLE CERO SEVILLA SL	19.84 €

Se comprueba que el precio unitario ofertado es inferior al máximo fijado en el anexo 4 del CR, de 28.00 €.

Ofertas anormalmente bajas

Según el apartado 10 del CR, cuando exista una única proposición admitida, se considerará que esta incurrirá en anormalidad cuando la oferta económica sea inferior en un 25% al importe de licitación.

En nuestro caso, la única proposición técnica admitida es la presentada por DOBLE CERO SEVILLA SL, con un precio inferior al precio de licitación de 28 € disminuido en un 25%; es decir, inferior al valor límite de 21 €.

Siguiendo el apartado 3.4.1. del PCAP, se dio audiencia al licitador para que justificase la viabilidad de su oferta. En respuesta, se recibe documento de DOBLE CERO SEVILLA SL, de 24 de marzo de 2025, en el que el licitador indica que ha contactado directamente con el fabricante del equipo y que, al no tener que realizar las gestiones con intermediarios en España, ha conseguido un precio de venta menor.

Dado que el equipo que se oferta satisface todos los requisitos recogidos en el PPT y que, efectivamente, la ausencia de intermediarios en la compra y distribución de bienes es una causa objetiva de la disminución de los precios y que, además, no se prevé subcontratación, cuya normativa pudiera vulnerarse, ni que a causa de la bajada del precio se incumplan las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral ya que el objeto del contrato es un equipo que viene fabricado, configurado y embalado desde la fábrica de origen, esta Unidad Gestora considera que queda justificada la viabilidad de la oferta presentada.

4 VALORACIÓN DE OFERTAS

Según el apartado 8 del CR, el único criterio de valoración es el criterio económico.
El criterio general de valoración de la propuesta económica consistirá en asignar la máxima puntuación (100 puntos) a aquella propuesta que contenga el precio más bajo (Anexo 4 del CR).

La valoración económica se efectuará aplicando la siguiente fórmula:

$$P = (1 – (B-A)/A) \times N$$

Donde:

P: es la puntuación que corresponderá a la oferta que se valora.

B: es la oferta del licitador que se valora.

A: es la oferta económica más baja presentada.

N: son los puntos o porcentaje máximo para el criterio que se puntúa (100 puntos).

Dado que sólo concurre una empresa, se le asigna la valoración máxima de 100 puntos a DOBLE CERO SEVILLA SL.

5 PROPUESTAS

Del análisis efectuado, se propone a la Mesa de Análisis las siguientes acciones sobre la licitación:

1. Proponer la aceptación de la justificación de la viabilidad de la oferta, inicialmente clasificada como anormalmente baja, presentada por la empresa, **DOBLE CERO SEVILLA SL.**

2. Proponer la adjudicación de la presente licitación a la empresa:

DOBLE CERO SEVILLA SL

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

BORREGO DELGADO JUAN - 44201957M

Firmado digitalmente por BORREGO DELGADO JUAN - 44201957M
Fecha: 2025.03.31 14:20:27 +02'00'

Fdo. Juan Borrego Delgado
UNIDAD DE INGENIERÍA

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento de contratación todos los firmantes, declaran:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. En caso de que se produzca un conflicto de intereses, dejarán de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.

Quinto. No han hecho ni harán ningún tipo de gestión, de la que pueda derivarse alguna ventaja competitiva de cara a la adjudicación del contrato, respecto a otras ofertas de licitadores que pudieran o hayan sido ya presentadas.

Sexto. No han intentado ni intentarán obtener, y no han aceptado ni aceptarán ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la adjudicación del contrato.
Séptimo.

Están advertidos de que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria, según corresponda